

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 19
SERIE 2023-2024-20**

**APROBADA:
12 DE MARZO DE 2024**

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU, A ARRENDAR A LA IGLESIA BAUTISTA OASIS DE BENDICIÓN, SIN SUBASTA PÚBLICA, DIEZ (10) ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LAS FACILIDADES DEL PARQUE DE BASEBALL DE VILLA FONTANA PARK Y SUSCRIBIR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA ESOS FINES.

POR CUANTO: El Municipio es dueño, en pleno dominio de las facilidades recreativas donde ubica el Parque de Baseball de Villa Fontana Park en Carolina, localizada en la Calle el Parque.

POR CUANTO: El parque cuenta con espacios para el estacionamiento de vehículos que no se utilizan en su totalidad, y que muy bien podrán ser arrendados para generar ingresos para su propio mantenimiento.

POR CUANTO: Mediante comunicación con fecha del 4 de diciembre de 2023, la Pastora Susana Rivera Martínez de la Iglesia Bautista Oasis de Bendición de Villa Fontana, solicitó al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, el arrendamiento de diez (10) espacios del estacionamiento en los predios del Parque de Baseball de la Urb. Villa Fontana Park, en la Calle Parque de Asturias, Esquina Calle Parque Central.

POR CUANTO: Se solicita el arrendamiento de estos diez (10) espacios de estacionamiento para cumplir uno de los requisitos del Departamento de Permisos Urbanísticos del Municipio, dentro del proceso para obtener el permiso de construcción para la segunda planta de la iglesia.

POR CUANTO: La Iglesia Bautista Oasis de Bendición se fundó en Villa Fontana hace cuarenta y un (41) años, durante los cuales se ha dedicado a suplir las necesidades especiales, emocionales y físicas de muchas personas y familias residentes y de comunidades aledañas a la urbanización.

POR CUANTO: El uso de estos espacios de estacionamiento se limitaría a los domingos de 9:00 am a 11:30 am y martes de 7:30 pm a 9:00 pm.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008, incisos (e) y (o) de la Ley 107-2020 *supra*, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad con el Código Municipal, así como ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (g) de la Ley 107-2020, establece la facultad del Alcalde en administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039, incisos (d) y (m) de la Ley 107-2020, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar, mediante Ordenanza la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes municipales, así como aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia y jurisdicción municipal que de acuerdo con el Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.040, inciso (b) de la Ley 107-2020, dispone que la Legislatura Municipal aprobará, por mayoría absoluta, el arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal en los casos que, de ordinario se requeriría subasta, para que, por razón del interés público claramente expresado en la Ordenanza o Resolución, se prescinda de este requisito.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.030 de la Ley 107-2020, dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.
- POR CUANTO:** Es de necesidad y utilidad pública para el Municipio arrendar los espacios de estacionamiento descritos en la propiedad municipal, para generar



ingresos adicionales para el mantenimiento de sus facilidades, y a su vez, facilitar que la Iglesia continúe realizando la intensa labor social que realiza en la comunidad y comunidades aledañas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

- Sección 1ra. Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a arrendar a la Iglesia Bautista Oasis de Bendición, sin subasta pública, diez (10) espacios de estacionamiento en las facilidades del Parque de Baseball de Villa Fontana y suscribir un contrato de arrendamiento para esos fines.
- Sección 2da. El canon de arrendamiento será de diez dólares (\$10.00) por cada estacionamiento para una renta de cien dólares (\$100.00) mensuales para un total de mil doscientos (\$1,200.00) dólares al año, durante la vigencia del contrato que se suscriba.
- Sección 3ra. La Administración de la Iglesia Bautista Oasis de Bendición se compromete en utilizar los estacionamientos de vehículos en la propiedad municipal, única y exclusivamente para los propósitos que motivaron a esta Resolución. El arrendatario, además, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, así como con las cláusulas, términos y condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento que se formalice entre las partes.
- Sección 4ta. Se autoriza al Alcalde a suscribir un contrato de arrendamiento, por un periodo de tres (3) años, a partir de la firma y vigencia del contrato. Disponiéndose que el arrendatario podrá extender el contrato de arrendamiento, por dos (2) periodos adicionales de tres (3) años, cada uno, siempre y cuando, el arrendatario haya notificado su intención de renovar el mismo, por lo menos sesenta (60) días previo de su vencimiento. El Municipio deberá evaluar la experiencia satisfactoria del arrendatario previamente, en el cumplimiento de las cláusulas, términos y condiciones establecidas en el contrato inicial de arrendamiento. En caso de que las partes acuerden extender el término inicial del contrato de arrendamiento, el canon de arrendamiento que regirá durante la extensión del contrato, será determinado, basado en el valor en el mercado, al momento de ejercer la extensión del contrato de arrendamiento.
- Sección 5ta. El arrendatario no podrá afectar, limitar o impedir las operaciones regulares ni los horarios de operación del estacionamiento de las facilidades recreativas. Toda actividad auspiciada por el Municipio en la facilidad municipal, tendrá prioridad en el uso de los estacionamientos de dicha propiedad.
- Sección 6ta. La Gerencia de Servicios a través del Departamento de Servicios al Ciudadano y el Departamento de Recreación y Deportes tendrá a su cargo la supervisión del contrato de arrendamiento que se otorgue para estos fines,



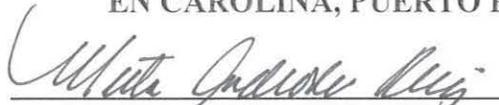
así como deberá tomar todas las medidas y provisiones necesarias para proteger el interés público.

Sección 7ma. Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 8va. Copia de esta ordenanza será enviada al Gerente de Servicios, Departamento de Servicios al Ciudadano, al Director del Departamento de Recreación y Deportes, Gerente de Administración, Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto y a la Pastora de la Iglesia Bautista Oasis de Bendición de Carolina.

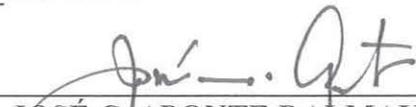
SOMETIDO POR: HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 13 DIAS DE MARZO DE 2024.


MIRTA ANDRADES RUIZ
PRESIDENTA


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 20 DÍAS DE
MARZO DE 2024.


JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 19 Serie 2023-2024-20** del 12 de marzo de 2024, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 14 de marzo de 2024.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO